



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007706-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515577988 - 1]

VISTO: El Informe 000009-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-BTSD [515577988 - 0] (35 folios) y demás documentos que se acompañan sobre resolución de contrato docente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante R.D. N° 002850-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [320337718 - 1] de fecha 20 de marzo de 2024, se resuelve APROBAR EL CONTRATO, de Vicente Heredia Llatas, identificado con D.N.I. N° 16595507, como Profesor de la I.E. Santa Magdalena Sofía, Código de Plaza 020821215911, en plaza vacante como Directivo de Roque Carranza Fidel Valdemar, con una carga horaria de 24 hrs de Educación para el Trabajo, 05 horas Refuerzo Escolar, 1 hrs Trabajo Colegiado/Atención Familiar/Atención al Estudiante (Jornada Laboral de 30 Horas Pedagógicas);

Que, forma parte de dicha resolución el expediente N°320337718-0 de fecha 20-02-2024, presentado por Vicente Heredia Llatas, en el que adjunta el ANEXO 11 - Declaración Jurada de doble percepción en el Estado, en el que declara no percibir otra remuneración a cargo del Estado (folio 167) - antecedentes de la Resolución; sin embargo, se ha evidenciado que mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000540-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [215249085 - 5] de fecha 23-02-2024, emitida por la UGEL Lambayeque, se resuelve CONTRATAR por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en la I.E. "San Juan" en el cargo de Auxiliar de Biblioteca, por lo tanto el referido docente si contaba con vínculo laboral y percibía remuneración.

En su Capítulo VIII de la Conclusión del Contrato y Otros Aspectos - Artículo 30° de la Norma Técnica.- Causales de resolución de contrato, Numeral 30.1. enmarca: Las causales de resolución del contrato del servicio docente forman parte de las cláusulas del contrato del servicio docente suscritos entre el director y el profesor de la UGEL correspondiente, y son: q) No cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente Norma, resultando procedente en aplicación del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU de fecha 23 de diciembre del 2023, norma que regula el Procedimiento para las Contrataciones de Profesores y su Renovación en el Marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico Productiva; por lo consiguiente se debe dar por concluida la contratación del docente **Vicente Heredia Llatas**

La Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), en el marco de sus competencias y lo establecido en la Norma de la referencia (Norma de Contrato), ha elaborado el reporte de profesores con doble percepción en el marco del proceso de contratación docente 2024; por lo tanto, mediante Oficio Múltiple N° 00106-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 15 de octubre de 2024, emite el Reporte de doble percepción (<https://acortar.link/xObsf0> - excel), en el proceso de contratación docente 2024, en virtud al Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, señalando lo siguiente:

Artículo 7.- Responsabilidades del Minedu (...)

7.7 Trasladar a la DRE o UGEL los reportes de personal que se encuentren con doble percepción de ingresos en la planilla única de pagos, a través de la DITEN. (...)

Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida norma, precisa que, excepcionalmente, se permite la doble adjudicación en los siguientes supuestos: a) Para la cobertura de las horas vacantes (bolsa de horas) señaladas en el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente norma, se permite que pueda darse dos o más adjudicaciones a un mismo postulante en un mismo acto de adjudicación, siempre que esta no exceda en su sumatoria general la jornada de treinta (30) horas pedagógicas y el postulante no tenga previamente vínculo laboral con el Estado. b) Contratos de hasta una jornada máxima de 21 horas pedagógicas adicionales al primer vínculo laboral. c) Contratos de hasta 30 horas pedagógicas si el primer vínculo laboral no supera las 21 horas pedagógicas.

El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, con el nuevo cargo a asumir.

En ese sentido, la DITEN ha verificado en los sistemas que administra, el personal que se encuentren con doble percepción de ingresos, advirtiendo que existen algunos con registros que no se ajustan a las excepciones señaladas en la Norma de Contrato. Se



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007706-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515577988 - 1]

adjunta link para su verificación: <https://acortar.link/xObsf0>.

Al respecto, es necesario realizar algunas precisiones a tener en consideración:

1. Sobre la doble percepción en el marco del contrato docente

El artículo 40° de la Constitución Política del Perú, señala que: "La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)"

En esa misma línea, el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)"

Además, también se debe tener en cuenta que, el literal b) del artículo 16° de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece la obligación de todo empleado público a prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo el ejercicio de la labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.

Por su parte, la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 55 establece: "El profesional de la educación puede desempeñar una función docente adicional, siempre que no exista una incompatibilidad horaria. Los citados profesores tienen derecho a percibir el total de ingresos que por todo concepto se percibe en cada una de las funciones docentes que ejerza".

Bajo el citado marco normativo, podemos advertir que la Constitución Política del Perú y la Ley Marco del Empleo Público, cuando se refieren a un empleo o cargo público, o percibir más de una remuneración, se están refiriendo a una jornada laboral completa. Sin embargo, considerando la importancia del servicio educativo y las particularidades de las jornadas laborales en las II.EE., el Ministerio de Educación ha regulado precisiones adicionales para la doble percepción en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Norma de Contrato.

En ese marco, se debe tener en cuenta que el postulante debe acreditar que no existe incompatibilidad horaria y de distancia, lo que efectúa con la presentación del Anexo N° 19 de la Norma Técnica de Contrato, el mismo que tiene una condición de declaración jurada, por lo que, de resultar falsa la información que proporciona, se sujeta a los alcances de lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29944, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), el Decreto Legislativo N° 1367 y otras normas legales conexas, autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en dicho documento.

2. De las responsabilidades de la DRE/UGEL sobre la doble percepción.

La DRE tiene entre sus responsabilidades establecidas en el artículo 8 de la Norma de Contrato, las siguientes:

(...)

8.9 Verificar y monitorear la ejecución del procedimiento de contratación en las UGEL, de acuerdo con los reportes del Minedu sobre contratación y doble percepción.

(...)

8.11 Aplicar las acciones de control posterior al procedimiento de contratación docente, en el marco de lo establecido en el TUO de la LPAG.

(...)

8.16 Supervisar el desarrollo de la fiscalización posterior del proceso de contrato a cargo de la UGEL en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el TUO de la LPAG, informando al Minedu, una vez culminado el mismo.

(...)

Por su parte, las UGEL tiene entre sus responsabilidades establecidas en el artículo 9 de la Norma de Contrato, las siguientes:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007706-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515577988 - 1]

(...)

9.8 Realizar las acciones de control posterior, verificando de oficio, a través del área de personal o la que haga sus veces, la autenticidad de las declaraciones juradas, información contenida en documentos y traducciones proporcionadas por el postulante en el proceso de contratación docente, en el marco de lo previsto en el TUO de la LPAG.

(...)

9.17 Implementar las acciones correctivas de configurarse la prohibición de doble percepción de ingresos por parte de algún postulante, de acuerdo con lo reportado por el Minedu.

(...)

Por su parte, de conformidad con el literal g del numeral 5.10 de la Norma de Contrato, el Comité de Contrato tiene la siguiente función:

"g) Verificar que los postulantes cumplan con las condiciones establecidas para el acceso a un contrato adicional por doble percepción por función docente, es decir, no se encuentren incurso en incompatibilidad horaria ni de distancia entre su primer vínculo laboral con el Estado y al cual postulan, así como el cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente norma."

De lo antes señalado, se advierte que las DRE/UGEL y Comité de Contrato son los responsables de cautelar el cumplimiento de las condiciones para la doble percepción en la contratación de docentes; por lo que, corresponde a sus representadas revisar la información remitida en el citado link, a fin de que se resuelvan los contratos adicionales en los casos que incumplan el marco normativo y, de corresponder, se inicie el proceso administrativo correspondiente al contratado, para determinar las responsabilidades administrativas o penales a las que hubiera lugar.

Asimismo, corresponde adoptar acciones para determinar las responsabilidades a que hubiera lugar de los miembros de los Comités de Contrato, por las adjudicaciones realizadas contrarias a la normativa vigente.

Mediante el Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU de fecha 23 de diciembre del 2023, se aprueba la norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la Ley N°30328, ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; la misma que en su CAPITULO VIII DE LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS, Artículo 30°.- Causales de resolución de contrato, Numeral 30.1. señala: Las causales de resolución del contrato del servicio docente forman parte de las cláusulas del contrato del servicio docente suscritos entre el director y el profesor de la UGEL correspondiente, y son: q) No cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente Norma;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR POR CONCLUIDO EL CONTRATO, a partir de la emisión de la Resolución Directoral, del Profesor VICENTE HEREDIA LLATAS, identificado con D.N.I. N° 16595507, de la I.E. Santa Magdalena Sofía – Chiclayo – Chiclayo, otorgado según R.D. N° 002850-2024, de fecha 20 de marzo de 2024, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Derivar copia de lo actuado, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes., para las acciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, a la interesada la presente Resolución, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 18° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007706-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515577988 - 1]



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 29/11/2024 - 12:55:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
27-11-2024 / 14:38:54
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
27-11-2024 / 16:13:05
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
27-11-2024 / 14:42:49
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
27-11-2024 / 16:01:06